



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 337/2020 por el que se autoriza el refrendo de diversos elementos de identificación vehicular, necesarios para el tránsito de vehículos por el territorio del estado de Yucatán, para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 7, fracción V, y 26, párrafo primero, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, fracción V, que corresponde al Poder Ejecutivo expedir o refrendar la tarjeta de circulación, las placas de circulación y las calcomanías y los hologramas de identificación vehicular, necesarios para el tránsito de vehículos por el territorio del estado, de conformidad con los requisitos y las condiciones que establezca el reglamento de dicha ley.

Que la referida ley determina, en su artículo 25, que, para transitar en el estado de Yucatán, todo vehículo de combustión, híbrido, mixto o eléctrico deberá contar, entre otros requisitos, con tarjeta de circulación, placas de circulación o permiso provisional, y calcomanía correspondiente a las placas de circulación, todos vigentes y expedidos por la autoridad competente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establece, en su artículo 107 Bis, párrafos primero y segundo, que el gobernador podrá autorizar mediante decreto el refrendo de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, y que el refrendo tendrá como efecto prorrogar por un año la vigencia de estos elementos de identificación vehicular.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, la cual abarcó a todos los municipios de la entidad y estableció el marco de referencia de las acciones necesarias para la prevención, detección y mitigación de esta enfermedad.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, y así contribuir a preservar la salud y la vida de la población, se han implementado medidas sanitarias como la suspensión de actividades de ciertos sectores productivos y el aislamiento social, las cuales han tenido un impacto significativo en el empleo y la economía del estado.

Que, con el firme propósito de apoyar a los habitantes del estado ante la difícil situación económica que ha dejado la pandemia de la enfermedad COVID-19, se han dispuesto diversos beneficios fiscales en materia vehicular, entre los cuales destaca posponer, para quienes cuenten con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente a estas, emisión 2017, el reemplazamiento 2020 hasta 2022, sin costo de refrendo en 2021; y eximir el costo del refrendo en 2022 y 2023, para quienes cuenten con estos elementos de identificación vehicular, emisión 2020.

Que, en virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de materializar los beneficios referidos, resulta necesario autorizar el refrendo que será aplicable para los casos antes señalados, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 337/2020 por el que se autoriza el refrendo de diversos elementos de identificación vehicular, necesarios para el tránsito de vehículos por el territorio del estado de Yucatán, para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19

Artículo 1. Ampliación de vigencia

Se autoriza, en términos del artículo 107 Bis del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, el refrendo de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, a efecto de prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, para quienes cuenten con estos elementos de identificación vehicular en su emisión 2017.

Artículo 2. Refrendo digital

Para acceder al refrendo dispuesto en el artículo anterior de este decreto, no será necesario realizar trámite alguno ante la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se exime el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 107 Bis, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En virtud de lo anterior, la vigencia de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas se entenderá ampliada para el periodo señalado en el artículo anterior.

Para quienes lo soliciten, la Secretaría de Seguridad Pública podrá expedir, de manera digital, a través del sitio web <https://reemplacamiento.yucatan.gob.mx>, una tarjeta de circulación digital que avalará el refrendo a que se refiere este decreto, para su reconocimiento y validez ante otras autoridades. Para acceder a esta tarjeta, se deberá estar al corriente de las obligaciones vehiculares correspondientes y haber cubierto cualquier otro adeudo fiscal que estuviese pendiente con motivo de la propiedad, posesión o uso del vehículo.

Artículo 3. Disposiciones complementarias

La Secretaría de Seguridad Pública y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrán expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 4 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA